

7050001-043 No. **= - 1020**

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **01 MAR 2016**

Señor (a)  
Representante Legal  
SERVITRANSPORTES ARENALES SAS  
CL 18 A 19 31 Barrio Mancera  
Castilla la Nueva - Meta

**URGENTE**  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
**09 MAR 2016**  
FECHA: **09 MAR 2016**  
RADICACIÓN: **01441**  
FOLIOS: **33**

-ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00105 del 19/02/2016  
Radicado 01710 del 03/04/2014 - caso Colpatría

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,



**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio  
Copia:

Transcriptor: Nancy  
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Nº 00105

**AUTO NÚMERO**

**DE 2016**

( 19 FEB 2016 )

7050001-043

Querellante: DE OFICIO  
 Querellado: SERVITRANSPORTES ARENALES S.A.S  
 Radicado: 1716 DE 3 DE ABRIL DE 2014 ARL AXA COLPATRIA  
 Auto Comisorio 0260 de 7 de Abril de 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 4737 de 2011, Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución N°. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Mediante correo electrónico radicado No 01716 de 3 de abril de 2014, la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA, remite a esta Dirección Territorial, reporte de empresas que presuntamente incumplimiento de pago de dos periodos en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales, relacionando para tal efecto a la empresa **SERVITRANSPORTES ARENALES**, NIT 900632591 dirección CI 18 A 19 31 Barrio Macea Castilla La Nueva

Mediante auto No 0260 del 7 de Abril de 2014, la Directora Territorial del Meta avoca conocimiento de la averiguación preliminar y comisiono al Inspector de Trabajo Dr. DANIEL CASASFRANCO, para que adelante la respectiva Averiguación Preliminar, por Presunta violación al Decreto 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012. El mismo realiza acto de trámite el 23 de Mayo de 2014.

Mediante auto No 941 de 5 de Agosto de 2015, la Directora Territorial del Meta, comisiono al Inspector de Trabajo Ing. Deina Abril Aguilar, para continuar con la Averiguación Preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Mediante Auto el inspector de Trabajo comisionado, informo de la comisión a la empresa **SERVITRANSPORTES ARENALES**, con oficio No 4732 del 27 de Agosto de 2015, así mismo se requirió a **AXA COLPATRIA** informar el estado actual de pagos de la empresa investigada

es devuelto por el servicio de correo postal 472 con motivo "N.R", radicado No. 6642 de fecha 9 de diciembre de 2015.

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencias o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra SERVITRANSPORTES ARENALES, Nit900632591.

#### PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA, informa a este Ministerio las empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes a Seguridad Social en Riesgos Laborales, relacionando para tal efecto en radicado No 01716 de 3 de Abril de 2014, a la empresa SERVITRANSPORTES ARENALES S.A.S, por no pago de la Seguridad Social en Riesgos Laborales del periodo Diciembre de 2013 a Enero de 2014.

Que analizados los documentos: Comunicación a la empresa SERVITRANSPORTES ARENALES S.A.S, se le enviaron oficios No 4732 del 27 de Agosto de 2015 y 5816 del 30 de Octubre de 2015, a la dirección suministrada por administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA y la registrada en el Registro Único Empresarial y Social-RUES, por el número de identificación de la empresa C.C/NIT 900632591-8.

Que el servicio de correo postal 472, mediante radicados No 5500 de 13 de Octubre y 6642 de 9 de Diciembre de 2015, remite devolución de los oficios No 4732 y 5816, con motivo "No existe número y N.R", sin poder ser entregado el documento al destinatario investigado.

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."*

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Contra la empresa, SERVITRANSPORTES ARENALES S.A.S, ubicado en: Calle 18 A No 19-31 Barrio Mancera en Castilla La Nueva; en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación del investigado.

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias de la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO contra **SERVITRANSPORTES ARENALES S.A.S, C.C/NIT 900632591-8**, dirección de notificación en Calle 18 A No 19-31 Barrio Mancera en Castilla La Nueva, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales de este Ministerio, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

19 FEB 2016

Villavicencio,



**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Directora Territorial del Meta(e)

Elaboro/Proyecto: Deina A.  
Reviso/Aprobó: Nubia A.